



05 de febrero de 2024

RAD. 445604089001-2023-00106-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230010600
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO:	MARIA CECILIA URIANA IPUANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT No. 860.002.964-4, mediante apoderado el Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra MARIA CECILIA URIANA IPUANA identificado con C.C. No. 56.103.652, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare No. 653001808, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$39.875.304), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 0,8 % mensual desde el primero de marzo del dos mil veintitrés (01-03-2023) hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintitrés (30-10-2023), además los intereses moratorios desde el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés (31-10-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra MARIA CECILIA URIANA IPUANA y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 653001808

- a. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$39.875.304), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare No. 653001808.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 0,8 % mensual desde el primero de marzo del dos mil veintitrés (01-03-2023) hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintitrés (30-10-2023).
- c. Por los intereses moratorios desde el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés (31-10-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado MARIA CECILIA URIANA IPUANA identificado con C.C. No. 56.103.652 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente de los salarios devengados o por devengar del señor MARIA CECILIA URIANA IPUANA



identificado con C.C. No. 56.103.652, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$59.812.956).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.